DIPUTADOS
ARGENTINA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve:

Solicitar la remoción de una placa que señala al Regimiento Patricios como un centro clandestino de detención durante la última dictadura militar

El Regimiento de Infantería Número 1 Patricios está ubicado sobre la avenida Bullrich, casi esquina Santa Fe.

Alberto Asseff

Diputado de la Nación

<u>Cofirmantes</u>

Pablo Torello

Hector Stefani

Carlos Zapata

DIPUTADOS
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El 29 de junio de 2011, el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 26691 de Preservación, Señalización y Difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado.
En ese contexto, desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación elaboraron un listado de edificios que deben tener esa placa recordatoria que en algunos casos provocaron polémica.

Una de ellas se originó en el Regimiento de Infantería N°1 de Patricios.

Organizaciones de DD.HH sostienen que allí funcionó un centro de detención ilegal durante el último gobierno militar.

La propia Ley 26.691, del año 2011, sobre los Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado establece en su artículo 3ª:

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley todos aquellos Sitios respecto de los cuales existieron pruebas suficientes sobre su funcionamiento como Sitios.

A estos efectos se considerará el informe producido por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), los testimonios vertidos en procesos

judiciales y los registros obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

El expediente sobre el Regimiento Patricios surgió a raíz de una causa iniciada por el juez Daniel Rafecas, titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, contra 6 de los militares que allí se desempeñaban por haber incurrido en torturas y tormentos contra los detenidos.
Lo que no se tiene en cuenta es que la Cámara Nacional de Apelaciones dejó libre por falta de mérito a todos esos militares y en su fallo dijo que no está probado que en ese lugar haya existido un centro clandestino de detención.

Podemos decir entonces que no existen aquí pruebas suficientes que en ese Regimiento haya existido un centro clandestino de detención, tortura y exterminio, como sostiene la misma norma en su artículo 1º .

El Decreto 1986 del 2014, reglamentario de la Ley 26.691, pasa revista a una serie de centros de detención sin mencionar al que habría existido en el Regimiento en cuestión.

Las graves consecuencias que dicha placa generaría a todos aquellos que con honor y dignidad militar se han desempeñado en el Ejército Argentino en aquellos años, al ver estigmatizado a su Regimiento Histórico, donde se concentra la mayor actividad de conmemoraciones patrias y donde, por lo demás, jamás se probó que haya existido un centro de las características que se le quiere atribuir.

Se entiende por memoria las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido acerca del pasado y cómo relacionan ese pasado con el presente en el acto de recordar

Se entiende por políticas de memoria la promoción de una cultura inspirada en los valores de la democracia y orientada a crear conciencia sobre la necesidad de impedir que vuelvan a ocurrir graves violaciones de derechos humanos, a partir de intervenciones legítimas sustentadas en evidencia documental y forjadas con la participación de las víctimas y familiares;

Se entiende por sitios de memoria a todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se resistieron o enfrentaron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas.

Se entiende por víctima a "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación de las normas internacionales de derechos humanos y/o una violación del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, el término víctima también comprende a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a

DIPUTADOS
ARGENTINA

las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Queda claro que no se distingue en el documento quien ejerce la perversidad sino las consecuencias dañosas de la misma.

Instalar la placa que se pretende no sólo representa un golpe insalvable para aquellos militares, que ajenos a todas las contingencias de lo que fue la guerra revolucionaria, ven en ese Regimiento la sumatoria de méritos y valores que dieron origen a nuestra Patria como Nación soberana.

Y, estimo, no solamente los militares, sino la ciudadanía toda vería con dolor ese hecho, incluso cuando, según surgiría del fallo judicial, no ha habido acabada prueba de los hechos y responsabilidades.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación

Cofirmantes
Pablo Torello
Hector Stefani
Carlos Zapata